



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO 6477

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2020.

Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2019

Ciudadano Licenciado  
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo  
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato  
Presente.

Secretaría Particular del  
Gobernador de Guanajuato  
2019 DIC 13 PM 2:27  
OFICIALIA DE PARTE  
Palacio de Gobierno

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **121**, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímara, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2020.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas  
Primer secretario

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno  
Segunda secretaria

RECORRIDO  
13 DIC. 2019  
11:02  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DECRETO NÚMERO 121**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Huanímaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	Municipio de Huanímaro, Guanajuato.	
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
	Concepto	
	Total	
		Ingreso estimado
		\$99,506,499.00
1	Impuestos	\$2,915,074.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$65,082.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$65,082.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$2,345,690.00
1201	Impuesto predial	\$2,327,757.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$17,933.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$35,947.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$1,199.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$34,748.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	
1400	Impuestos al comercio exterior	
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	
1600	Impuestos ecológicos	
1700	Accesorios de impuestos	\$112,465.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

1701	Recargos	\$112,465.00
1702	Multas	
1703	Gastos de ejecución	
1800	Otros impuestos	
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$355,890.00
2	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	
3	<b>Contribuciones de mejoras</b>	\$0.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	<b>Derechos</b>	\$3,391,143.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$297,845.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$219,334.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$78,511.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$2,985,658.00
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$106,757.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$7,225.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$16,217.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	<b>Por servicios de protección civil</b>	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$29,547.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$20,316.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$40,017.00
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$32,176.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$44,671.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$1,175,429.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$1,492,603.00
4320	<b>Por servicios de cultura (casas de cultura)</b>	\$20,700.00
4321	Por servicios de asistencia social	
4400	Otros Derechos	
4500	Accesorios de Derechos	\$107,640.00
4501	Recargos	\$107,640.00
4502	Gasto de ejecución	
4900	<b>Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
4902	Derechos por la prestación de servicios	
5	<b>Productos</b>	<b>\$349,054.00</b>
5100	Productos	\$349,054.00
5101	Capitales y valores	\$17,987.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$135,697.00
5103	Formas valoradas	\$7,700.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$600.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$187,070.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$53,003.00</b>
6100	Aprovechamientos	\$11,692.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$11,692.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	
6105	Sanciones	



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

6106	Otros aprovechamientos	
6200	Aprovechamientos patrimoniales	
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$41,311.00
6301	Recargos	
6302	Multas	\$41,311.00
6303	Gastos de ejecución	
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
730101	Por la venta de terrenos	
730102	Por la venta casas	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	
730202	Por la venta de libros	
730203	Por la venta de uniformes	
730204	Por la venta de PET	
7303	Servicios Asistencia médica	
730301	Consulta médica	
730302	Consulta de audiometría	
730303	Consulta nutricional	
730304	Consulta medico familiar	
730305	Consultas de psicología	
730306	Consulta de terapia	
730307	Terapia ocupacional	
730308	Certificados médicos	
7304	Servicios de Asistencia Social	
730401	Peritaje de psicología	
730402	Peritaje trabajo social	
730403	Convivencia supervisada	
730404	Guardería	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	
730501	Inscripción a talleres culturales	
730502	Curso y talleres culturales	



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	
730504	Cursos, campamentos de verano	
730505	Diplomas y talleres especiales	
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
730601	Clases deportivas	
730602	Renta de canchas deportivas	
730603	Talleres	
730604	Cursos	
730605	Eventos deportivos	
730606	Clínicas deportivas	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	
730702	Contrato de servicio de drenaje	
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	
730707	Servicios administrativos para usuarios	
730708	Servicios operativos para usuarios	
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
730801	Acceso a sanitarios	
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	
730803	Cuotas traslados de personas	
730804	Estacionamiento	
730805	Uso de espacios en instalaciones	
730806	Uso de piso para venta	
730807	Renta de instalaciones	
730808	Renta de bienes muebles	
730809	Renta de espacios publicitarios	
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Donativos	
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$92,798,225.00
8100	Participaciones	\$56,045,706.00
8101	Fondo general de participaciones	\$24,140,672.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$24,762,113.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$990,172.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,570,785.00
8105	Gasolinas y diésel	\$791,597.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$2,790,367.00
8107	FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	
8200	Aportaciones	\$32,178,044.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$17,534,658.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$14,643,386.00
8300	Convenios	\$3,162,753.00
8301	Convenios con la federación	
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	
8303	Convenios con gobierno del Estado	
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	
8305	Convenios con beneficiarios de programas	
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,411,722.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$4,524.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$73,731.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$333,135.00
8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	
8405	Multas federales no fiscales	
8406	Alcoholes	\$1,000,332.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	
9300	Subsidios y subvenciones	
9500	Pensiones y jubilaciones	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la	



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

	estabilización y el desarrollo	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Huanímaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2019, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

	Valor mínimo
Zona comercial de primera	\$808.20
Zona habitacional centro económico	\$326.20
Zona habitacional de interés social	\$193.02
Zona habitacional media	\$534.62
Zona habitacional económica	\$181.90
Zona marginada irregular	\$75.78
Valor mínimo	\$69.80



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$1,909.61
Zona habitacional centro económico	\$515.81
Zona habitacional de interés social	\$387.69
Zona habitacional media	\$667.82
Zona habitacional económica	\$346.68
Zona marginada irregular	\$165.64

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,555.68
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,209.70
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,995.29
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,995.29
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,141.24
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,276.36
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,795.02
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,260.67
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,673.07
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,675.41
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,143.50
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,550.81
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$970.16
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$747.79
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$427.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,919.20
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,962.67
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,979.65
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,322.14
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,673.07
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,984.76
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,865.15
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,505.18
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,229.79
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,229.79
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$974.84
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$860.84
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,346.22
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,604.91
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,795.31
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,583.46
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,726.03
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,143.61
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,473.26
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,984.76
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,550.89
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,497.92
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,229.67
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,016.28
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$864.98
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$640.51
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$427.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,276.98
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,368.30
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,673.07
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,979.63
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,512.55
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,924.93
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,984.80
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,610.67
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,395.48
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,673.07
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,292.18
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,824.18
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,984.76
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,610.67
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,229.79
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,116.80
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,726.03
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,292.16
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,252.91
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,924.92
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,497.92

**II. Tratándose de inmuebles rústicos:**

- a) Tabla de valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

<b>CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA</b>	<b>VALOR POR HECTÁREA</b>
1. Predios de riego	\$18,600.78
2. Predios de temporal	\$7,090.16



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

3. Predios de agostadero	\$3,170.14
4. Predios de cerril o monte	\$1,333.95

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor de suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60.01 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.60
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.59
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$49.52
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$71.70
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$86.11

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
  - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - b) Tipo de desarrollo urbano y estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
  - c) Índice socioeconómico de los habitantes;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
  - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial, y
  - f) Aplicación de fórmulas para valuación de terrenos.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendido a los siguientes factores:
- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
  - b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
  - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
- a) Uso y calidad de la construcción;
  - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
  - c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**TASAS**

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Habitacional residencial "A"	\$0.48
II. Habitacional residencial "B"	\$0.37
III. Habitacional residencial "C"	\$0.34
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.20
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.10
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.21



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.21
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.27
X. Habitacional campestre residencial	\$0.52
XI. Habitacional campestre rústico	\$0.21
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo y deportivo	\$0.31
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.52
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos compartibles	\$0.33

**SECCIÓN QUINTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12%.

**SECCIÓN SEXTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE**  
**Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$5.13
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.42
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.42
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.68
V.	Por metro cúbico de tepetate	\$0.16
VI.	Por metro cúbico de tezontle	\$0.16

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**I. Tarifa servicio medido de agua potable.**

**TARIFA DE SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE USO DOMÉSTICO.**

Doméstico cuota base	\$104.07
----------------------	----------

La cuota base a consumirse hasta 10 m<sup>3</sup> mensuales, en consumos contenidos en los ramos siguientes se multiplicará el total de metros cúbicos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que indica dicho consumo.

11 a 15 m <sup>3</sup>	\$10.45
16 a 20 m <sup>3</sup>	\$10.64
21 a 25 m <sup>3</sup>	\$10.83
26 a 30 m <sup>3</sup>	\$11.07
31 a 35 m <sup>3</sup>	\$11.25
36 a 40 m <sup>3</sup>	\$11.29
41 a 50 m <sup>3</sup>	\$11.53
51 a 60 m <sup>3</sup>	\$11.95
61 a 70 m <sup>3</sup>	\$12.21
71 a 80 m <sup>3</sup>	\$12.43
81 a 90 m <sup>3</sup>	\$12.68
más de 90 m <sup>3</sup>	\$12.92

**SERVICIO MEDIDO PARA SERVICIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

Comerciales y de servicios cuota base	\$156.68
---------------------------------------	----------

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que indica dicho consumo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Consumos	
11 a 15 m3	\$15.67
16 a 20 m3	\$16.00
21 a 25 m3	\$16.33
26 a 30 m3	\$16.61
31 a 35 m3	\$16.93
36 a 40 m3	\$17.29
41 a 50 m3	\$17.60
51 a 60 m3	\$17.99
61 a 70 m3	\$18.32
71 a 80 m3	\$18.74
81 a 90 m3	\$19.11
más de 90 m3	\$19.43

**SERVICIO MEDIDO PARA USO INDUSTRIAL**

Industrial cuota base	\$219.67
-----------------------	----------

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que indica dicho consumo.

Consumos	
11 a 15 m3	\$22.00
16 a 20 m3	\$22.40
21 a 25 m3	\$22.85
26 a 30 m3	\$23.31
31 a 35 m3	\$23.43
36 a 40 m3	\$23.76



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

41 a 50 m3	\$24.23
51 a 60 m3	\$25.22
61 a 70 m3	\$25.71
71 a 80 m3	\$26.23
81 a 90 m3	\$26.79
más de 90 m3	\$27.37

II. Tarifa servicio de agua potable cuota fija.

<b>USO DOMÉSTICO</b>	
CASA DESHABITADA	\$85.29
ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS	\$143.02
DOMÉSTICO BÁSICO	\$181.54
DOMÉSTICO MEDIO	\$225.63
DOMÉSTICO ALTO	\$280.56
<b>USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b>	
COMERCIAL SECO	\$181.52
COMERCIAL BAJO USO	\$475.84
COMERCIAL USO MEDIO	\$949.56
<b>USO INDUSTRIAL</b>	
INDUSTRIAL SECO	\$346.57
INDUSTRIAL BAJO USO	\$429.09
INDUSTRIAL USO MEDIO	\$514.40

A los usuarios de toma doméstica que tengan un comercio básico anexo, con baja demanda de agua pagarán un 15% adicional por cada local sobre el importe de agua de su tarifa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de estas tarifas.

**III. Servicio de alcantarillado.**

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

**IV. Tratamiento de agua residual.**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

**V. Contratos para todos los giros.**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$174.12
b) Contrato de descarga de agua residual	\$174.12

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.**

	1/2"
Tipo BT	\$947.28
Tipo BP	\$1,128.38
Tipo CT	\$1,861.52
Tipo CP	\$2,601.60
Tipo LT	\$2,669.51
Tipo LP	\$3,911.13
Metro adicional terracería	\$184.56
Metro adicional de pavimento	\$316.97



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

	3/4"
Tipo BT	\$1,420.96
Tipo BP	\$1,691.45
Tipo CT	\$2,792.27
Tipo CP	\$3,902.43
Tipo LT	\$5,222.38
Tipo LP	\$5,866.73
Metro adicional terracería	\$276.85
Metro adicional de pavimento	\$475.38
	1"
Tipo BT	\$1,894.61
Tipo BP	\$2,258.36
Tipo CT	\$3,723.06
Tipo CP	\$5,365.64
Tipo LT	\$5,339.07
Tipo LP	\$7,819.77
Metro adicional terracería	\$369.14
Metro adicional de pavimento	\$633.81
	1 1/2"
Tipo BT	\$2,841.93
Tipo BP	\$3,385.24
Tipo CT	\$5,584.61
Tipo CP	\$7,804.90
Tipo LT	\$8,008.61
Tipo LP	\$11,732.82
Metro adicional terracería	\$553.73
Metro adicional de pavimento	\$950.75
	2"
Tipo BT	\$ 3,790.97
Tipo BP	\$ 4,513.66
Tipo CT	\$7,446.17
Tipo CP	\$10,406.52
Tipo LT	\$10,678.21
Tipo LP	\$15,644.63
Metro adicional terracería	\$ 709.94
Metro adicional de pavimento	\$ 1,267.70



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Equivalencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$393.46
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$477.19
c) Para tomas de 1 pulgada	\$653.00
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,262.50
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,567.24

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**

Concepto	Velocidad
a) Para tomas de ½ pulgada	\$527.44
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$577.61
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,059.49
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$7,702.12
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,423.93
Concepto	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$1,088.35



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

b) Para tomas de ¾ pulgada	\$1,749.43
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,882.70
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$11,284.18
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$13,582.79

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.**

Tubería de PVC	
Descarga normal	Pavimento
Descarga de 6"	\$3,315.31
Descarga de 8"	\$3,792.51
Descarga de 10"	\$4,671.58
Descarga de 12"	\$5,726.46
Descarga normal	Terracería
Descarga de 6"	\$2,344.16
Descarga de 8"	\$2,829.75
Descarga de 10"	\$3,683.69
Descarga de 12"	\$4,771.96
Metro adicional	Pavimento
Descarga de 6"	\$661.38
Descarga de 8"	\$684.18
Descarga de 10"	\$803.70
Descarga de 12"	\$987.87
Metro adicional	Terracería
Descarga de 6"	\$485.57
Descarga de 8"	\$519.04
Descarga de 10"	\$619.51
Descarga de 12"	\$795.31



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios.**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.28
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$41.86
c) Cambio de titular	Toma	\$53.57
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$376.74

**XI. Servicios operativos para usuarios.**

Concepto	
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$6.67
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$3.32
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$281.28
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$452.07
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$157.39
f) Reubicación del medidor, por toma	\$502.32
g) Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$18.40
h) Agua en pipas con transporte en zona urbana, por viaje	\$418.57



i) Agua en pipas con transporte en zona rural, por viaje	\$586.05
--	----------

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales**

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable
Popular	\$2,393.20
Interés social	\$3,433.18
Residencial C	\$4,199.83
Residencial B	\$4,983.14
Residencial A	\$6,649.73
Campestre	\$8,399.66
Tipo de Vivienda	Drenaje
Popular	\$ 899.94
Interés social	\$1,283.26
Residencial C	\$1,583.24
Residencial B	\$1,883.24
Residencial A	\$2,499.89
Tipo de Vivienda	Total
Popular	\$3,293.16
Interés social	\$4,716.43
Residencial C	\$5,783.07
Residencial B	\$6,866.39
Residencial A	\$9,149.62
Campestre	\$8,399.66

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m3 anual	\$5.00
b) Infraestructura instalada operando	l/s	\$113,022.90



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**XIII.** Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$504.95
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$193.18

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,859.90

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$193.18 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos		
c) En proyectos de hasta 50 lotes	proyecto	\$3,247.40
d) Por cada lote excedente	lote	\$20.88
e) Por supervisión de obra o lote/mes	lote	\$104.45
Recepción de obras para fraccionamientos		
f) Recepción de obras hasta de 50 lotes	lote	\$10,725.95
g) Recepción de lote o vivienda excedente	lote	\$43.52

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).



#### XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litros por segundo
a) A las redes de agua potable	\$348,112.04
b) A las redes de drenaje sanitario	\$164,820.88

#### XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo con la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Agua potable
Popular	\$861.64
Interés social	\$1,115.39
Residencial C	\$1,410.38
Residencial B	\$1,674.83
Residencial A	\$2,233.14
Campestre	\$3,055.85



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

	Drenaje
Popular	\$323.94
Interés social	\$419.34
Residencial C	\$531.83
Residencial B	\$631.73
Residencial A	\$840.36
Total	
Popular	\$1,185.61
Interés social	\$1,534.74
Residencial C	\$1,942.22
Residencial B	\$2,306.55
Residencial A	\$3,073.48
Campestre	\$3,055.85

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

**XVI. Por la venta de agua tratada.**

Concepto	
a) Por suministro de agua tratada, por m3	\$3.35
b) Para riego agrícola por hectárea	\$420.51

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**



**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I. Mensual	\$1,486.33
II. Bimestral	\$2,972.66

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN TERCERA**

**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 16.** La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares, se causarán y liquidarán a una cuota de \$0.08 por kilo.



SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$43.11
c) Por un quinquenio	\$231.33
d) Una gaveta mural	\$588.07
II. Por licencia para colocar lápidas en fosa o gaveta	\$125.91
III. Por licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$194.89
IV. Por autorización para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$184.53
V. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$251.76
VI. Por la exhumación de cadáveres	\$346.55

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.



**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Por evento o por jornada de ocho horas, por elemento policial	\$286.86
---	----------

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO**  
**EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público urbano y suburbano	\$7,835.03
II.	Por la transmisión de derechos de concesión	\$7,835.03
III.	Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$782.97
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$129.33



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

V.	Permiso por servicio extraordinario, por día	\$270.75
VI.	Por constancia de despintado	\$55.51
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$165.52
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$979.57

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Por expedición de constancia de no infracción	\$65.52
---	---------

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por permiso de construcción:
a)	Uso habitacional:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

1. Marginado por vivienda	\$76.90
2. Económico por vivienda	\$322.47
3. Media por m2	\$5.13
<b>b) Uso especializado:</b>	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m2	\$8.31
2. Áreas pavimentadas por m2	\$3.42
3. Áreas de jardines por m2	\$1.68
<b>c) Bardas o muros por m2</b>	<b>\$1.68</b>
<b>d) Otros usos:</b>	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2	\$6.85
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m2	\$1.68
3. Escuelas por m2	\$1.68
<b>II. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles por m2</b>	<b>\$6.85</b>
<b>III. Por peritaje de evaluación de riesgos por m2:</b>	
<b>a) Por metro cuadrado de construcción por m2</b>	<b>\$3.43</b>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

b) En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa por m2	\$6.85
IV. Por permiso de división	\$189.69
V. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional	\$393.19
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares pagarán una cuota \$39.78 por cualquier dimensión del predio.	
VI. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$946.81
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	\$603.60
VIII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial en zona marginada	\$86.19
IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones V, VI y VII	
X. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$65.94
XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Para uso habitacional	\$414.26
b) Zonas marginadas	Exento
c) Para usos distintos al habitacional	\$738.12

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.



**SECCIÓN NOVENA**  
**POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 22.** Los derechos por la práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$59.11 más 0.6 al millar del valor de peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$174.36
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$6.79
c) Cuando un predio rústico tenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo, sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,344.21
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta llegar a 20 hectáreas	\$174.19
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$143.44



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS  
EN CONDOMINIO**

**Artículo 23.** Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y se liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.13
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.13
III. Por la revisión de proyectos para el permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.08
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos	\$0.13



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras, de agua, drenaje y guarniciones	0.63%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	0.10%
V. Por el permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.12
VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.12

**SECCIÓN UNDÉCIMA**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 24.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos que se expidan para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Adosados	\$561.20



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

b) Auto soportados espectaculares	\$81.04
c) Pinta de bardas	\$74.81
<b>II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:</b>	
<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Toldos y carpas	\$793.45
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$114.68
<b>III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano</b>	\$112.06
<b>IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:</b>	
<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
a) Fija	\$39.64
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$98.24
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.59
<b>V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:</b>	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$18.94
b) Tijera, por mes	\$58.58
c) Comercios ambulantes, por mes	\$98.26
d) Mantas, por mes	\$58.58
e) Inflables, por día	\$79.30



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

Por venta de bebidas, por día	\$2,885.25
-------------------------------	------------

Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,  
CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$41.96
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$98.26



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

III.	Carta de identificación	\$19.68
IV.	Por las constancias, certificados o certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$39.64
V.	Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores	\$39.64
VI.	Carta de origen	\$39.64

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 27.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Copia simple	\$1.68
II.	Copia impresa	\$1.68

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 28.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 29.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y que esté de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 30.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 31.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 32.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente dos veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 33.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las Disposiciones Administrativas de Recaudación que emita el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 34.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 35.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decreta de manera excepcional el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 36.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020 será de \$324.49

**Artículo 37.** Los contribuyentes del impuesto predial, que cubran anticipadamente este impuesto por anualidad dentro del periodo del mes de enero del año 2020, tendrán un descuento del 15% y del 10% si el pago se realiza en el periodo del mes de febrero del año 2020, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 38.** Los usuarios, que cubran anticipadamente la cuota fija anual por concepto de servicio de agua potable, drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dentro del primer mes del ejercicio fiscal 2020, tendrán derecho a un descuento del 15% de su importe a pagar y durante el mes de febrero del 10%. Excepto los adultos mayores previstos en la fracción II del artículo 14 de esta ley, a ellos se les otorgará un descuento del 50% si pagan dicha cuota fija anual durante el primer bimestre.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 39.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 40.** Los contribuyentes cuyos predios no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad y tributen el impuesto predial anualizado o cuota mínima, les será aplicable la cuota mínima anual de \$11.39 por concepto de pago del derecho de alumbrado público, independientemente de la zona en que se ubique.

### **SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 41.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta ley.

### **SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 42.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 26 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 43.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que le sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 44.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIO**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

  
**DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**  
**Presidenta**

  
**DIPUTADO PAULO BAÑUELOS ROSALES**  
**Vicepresidente**

  
**DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS**  
**Primer secretario**

  
**DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO**  
**Segunda secretaria**